

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

“El Incremento de la duración de la Medida Socioeducativa de Internación de Los adolescentes Infractores afecta a la Convención de los Derechos Del Niño, en el Distrito y Provincia de Trujillo, 2018 – 2020”

Área de Investigación:
Derecho del Niño y de los Adolescentes

Autora:
Bch. Alza Ocampo, Mirella Giovana

Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. Lozano Peralta, Raúl Yvan
Secretario: Ms. Zavala Espino, Luis Angel
Vocal: Ms. Estrada Díaz, Juan José

Asesor:
Dr. Alza Collantes, Carlos Jesús
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7006-3176>

TRUJILLO-PERÚ

2022

Fecha de sustentación: 04/07/2022

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

“El Incremento de la duración de la Medida Socioeducativa de Internación de Los adolescentes Infractores afecta a la Convención de los Derechos Del Niño, en el Distrito y Provincia de Trujillo, 2018 – 2020”

Área de Investigación:
Derecho del Niño y de los Adolescentes

Autora:
Bch. Alza Ocampo, Mirella Giovana

Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. Lozano Peralta, Raúl Yvan
Secretario: Ms. Zavala Espino, Luis Ángel
Vocal: Ms. Estrada Díaz, Juan José

Asesor:
Dr. Alza Collantes, Carlos Jesús
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7006-3176>

TRUJILLO-PERÚ

2022

Fecha de sustentación: 04/07/2022

DEDICATORIA

A mi familia quienes me han inculcado los valores de la responsabilidad y humildad, gracias a su ejemplo de perseverancia para solucionar cada obstáculo de la vida y ver de ello una opción positiva para el crecimiento profesional y personal.

A mi adorada hija Ariadna Adhara, quien me ha enseñado el verdadero significado del sacrificio humano, siendo el impulso para seguir luchando para obtener todos mis objetivos, por ello, todo logro profesional es digno de ser orgullo de ella.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a los jueces del juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, por apoyarme y brindarme información importante para el desarrollo de este proyecto de investigación.

Así mismo, mi sincero agradecimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, donde tuve como grandes profesores, como: Dra. Nora Ibáñez Huamán y Dra. Ena Obando Peralta, quienes en clase, me motivaron y prevaleció mi pasión por los temas referentes a la protección del niño y adolescente, y el Código de responsabilidad Penal de los adolescentes; temas que van de la mano con la metodología para el correcto planteamiento de una investigación que aplicó en mi vida profesional.

Finalmente, expresar mi mayor agradecimiento al Dr. Erick Hamilton Castillo Saavedra y Dra. Betsy Sucety Cárdenas García, por la principal colaboración en la tesis, quienes con su asesoramiento y dirección permiten el desarrollo del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar si el incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores afecta a la Convención de los Derechos del Niño, en el Distrito y Provincia de Trujillo, 2018- 2020. Se buscó demostrar que existe una vulneración de los Derechos a los Adolescentes Infractores al momento de establecer medidas altas que perjudican a la reinserción social. Se contó con una población mínima de tres Jueces de Familia de la CSJLL, se utilizó el tipo de investigación aplicada, un nivel causal y un diseño No Experimental, la técnica que se empleó fue una entrevista en base a cuestionario vía correo, obteniendo como resultados, primero, que existe un incremento de las medidas socioeducativa de internación, segundo, que existe una evaluación individualizada de los adolescentes infractores para proteger sus derechos; y tercero, que existe una modificación que perjudican al adolescente infractor. La conclusión general, si afecta los derechos de los menores infractores al seguir incrementando las medidas de internación, aplicado como último recurso para proteger los derechos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño.

Palabras Claves: medida socioeducativa de internación, incremento de la medida, reinserción social, Convención de los Derechos del Niño.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine whether the increase in the duration of the socio-educational measure of internment of juvenile offenders affects the Convention on the Rights of the Child, in the District and Province of Trujillo, 2018. It sought to demonstrate that there is a violation of the rights of adolescent offenders when establishing high measures that harm social reintegration. There was a minimum population of three Family Judges of the CSJLL, the type of applied investigation was used, a causal level and a Non-Experimental design, the technique that was used was an interview based on a questionnaire via mail, obtaining the results , first, that there is an increase in socio-educational measures for internment, second, that there is an individualized evaluation of offender adolescents to protect their rights, and third, that there are modifications that harm the offending adolescent. The general conclusion, if it affects the rights of juvenile offenders by continuing to increase detention measures, applied as a last resort to protect the rights contemplated in the Convention on the Rights of the Child.

Keywords: socio-educational internment measure, increase of the measure, social reintegration, Convention on the Rights of the Child.

PRESENTACION

Señores miembros del jurado

Dr. Lozano Peralta, Raúl Yvan
Ms. Zavala Espino, Luis Angel
Ms. Estrada Díaz, Juan José

Presente.-

MIRELLA GIOVANA ALZA OCAMPO, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, acatando lo establecido en el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad, me dirijo a ustedes para presentar la investigación titulada: “**EL INCREMENTO DE LA DURACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES AFECTA A LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, 2018 – 2020**”, con la intención de acceder al título de profesión de Abogada.

La presente tesis tiene como por objetivo cumplir con las expectativas académicas cumpliendo con los requisitos de investigación científica para ser posteriormente aprobada con la firme intención de obtener el consentimiento del jurado. Finalmente aprovecho esta oportunidad para expresar mi consideración personal a los jurados expertos.

CUADRO DE CONTENIDO

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
PRESENTACION	8
CUADRO DE CONTENIDO	9
I. INTRODUCCIÓN	12
I.1. Problema de Investigación	12
A. Descripción de la realidad problemática	12
B. Formulación del Problema	14
I.2. Objetivos	14
I.2.1. Objetivo General	14
I.2.2. Objetivo Específico	14
I.3. Justificación del Estudio	15
II. MARCO DE REFERENCIA	15
II.1. Antecedentes del Estudio	15
II.1.1. Internacionales	15
II.1.2. Nivel Nacional	17
II.1.3. Nivel Local:	19
II.2. Marco Teórico	20
II.2.1. Capítulo I: El Adolescente Infractor y las Medidas Socioeducativas	20
II.2.1.1. Adolescente Infractor	20
II.2.1.2. Medidas Socioeducativas	21
A. No privativas de Libertad	22
➤ Amonestación	22
➤ Libertad Asistida	23
➤ Prestación de Servicios a la Comunidad	24
➤ Libertad Restringida	25
B. Privadas de Libertad	26
➤ Internación	26
II.2.1.3. Capítulo II: Normatividad Extranjera y la Sociología de la Delincuencia Juvenil.	29
II.2.1.3.1. Normatividad Extranjera	29

A.	Convención de los Derechos del Niño	29
B.	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING)	40
C.	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (DIRECTRICES DE RIAD)	42
II.2.1.3.2.	La Sociología de la Delincuencia Juvenil	42
A.	Sistema Penal Juvenil en el Perú	42
B.	Informes Defensoriales	43
C.	Las concepciones psicoanalíticas de un adolescente infractor	45
II.3.	Marco Conceptual	46
II.4.	Sistema de Hipótesis	48
II.5.	Variables e Indicadores	49
III.	METODOLOGIA EMPLEADA	53
III.1.	Tipo y Nivel de Investigación	53
III.2.	Población y Muestra de Estudio	53
III.3.	Diseño de Investigación	53
III.4.	Técnicas e Instrumentos de Investigación	53
III.5.	Procesamiento y Análisis de Datos	53
III.6.	Métodos	54
III.6.1.	Métodos Lógicos:	54
III.6.2.	Métodos Jurídicos:	54
IV.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	55
IV.1.	Propuesta de Investigación	55
IV.2.	Análisis e interpretación de resultados	59
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	71
	CONCLUSIONES	75
	RECOMENDACIONES	76
	BIBLIOGRAFÍA	77

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro de Operacionalización de Variables	49
Tabla 2: ¿De qué, manera se, ha incrementado la duración de la medida socioeducativa de internación desde la emisión del Código de Niños y Adolescentes?	52
Tabla 3: ¿En qué medida, los Decretos Legislativos N° 990 y N° 1204 han protegido los derechos de los menores infractores?	53
Tabla 4: ¿De qué manera, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ha delimitado la medida socioeducativa para salvaguardar los derechos del menor?	54
Tabla 5: ¿Cree que la excepción en la duración de la medida socioeducativa de internación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes vulnera los derechos del menor infractor? Si o no, ¿Por qué?	55
Tabla 6: ¿Cómo se protege al menor infractor, al aplicar una medida socioeducativa?	56
Tabla 7: ¿Qué derechos se toman en cuenta para aplicar una medida socioeducativa de internación?	57
Tabla 8: ¿Qué derechos del menor infractor se vulneran al aplicar la medida socioeducativa de internación?	58
Tabla 9: ¿Cómo es que el incremento de la medida socioeducativa de internación vulnera el derecho a la reeducación de un menor infractor?	58
Tabla 10: Si la medida de internación es de carácter excepcional ¿Cree que está acorde con la ley que deba aplicarse otra excepción en la duración, incrementando la duración de la medida socioeducativa de internación? ¿Por qué?	60
Tabla 11: ¿Cree que el fundamento Política Criminal consistente en un aumento de la comisión de muertes es idóneo o suficiente para que se regule una excepción que incrementa la duración de la medida de internación?	61
Tabla 12: ¿Cree que es necesario implementar esta excepción a la regla general, cuando existe un dispositivo legal que sanciona delitos graves?	62
Tabla 13: Entonces ¿Cree que los supuestos excepcionales se equiparan o revisten la misma lesividad o gravedad a los delitos graves enumerados en el artículo 163.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes? ¿Por qué?	63

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Problema de Investigación

A. Descripción de la realidad problemática

El Estado Peruano es protector de los derechos fundamentales de los ciudadanos, máxime si se trata de menores, generando un enfoque de atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, como es el caso de los adolescentes que están sometido a la aplicación de una medida socioeducativa ante la infracción de la ley penal.

En la sociedad, surge una común situación en donde los niños y adolescentes son involucrados en actos delictivos, siendo juzgados en base al Código de los Niños y los Adolescentes, y ser sancionados con medidas de protección o socioeducativas. Según Chunga (1984) en:

El Derecho Penal de Menores es el conjunto de normas y principios jurídicos que ante la comisión de un delito por un menor, prevén y regulan la aplicación de distintas formas de reacciones típicas: educativas, reeducativas, curativas, correccionales, todas pedagógicamente orientadas a la reinserción del mismo. (p. 51)

Por lo que, depende del juzgado efectuar un análisis correcto de los hechos ocurridos para declarar la responsabilidad de un menor que ha cometido una infracción penal.

Es evidente la participación de niños y adolescentes en comisión de actos delictivos constituye un problema grave que aqueja el Perú, pero este hecho no justifica el incremento de la duración de las medidas socioeducativas (internación), el cual, priva de su libertad en mayores de catorce años, vulnerando sus derechos.

Desde el año 2017, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, regula la sanción y ejecución a adolescentes infractores de la Ley Penal, aplicando la medida de internación, siendo la más drástica, que contiene la

duración de 1 año a 6 años y una excepcionalidad que podría llegar hasta 10 años de internación en el Centro Juvenil, denotando la vulneración del interés superior del niño al no salvaguardar los derechos comprendidos en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cuya observancia impediría al sujeto el amplio desenvolvimiento de sus potencialidades.

Además, la Convención de los Derechos del Niño frente a las infracciones cometidas por niños y adolescentes, según Placido (2015)

Se debe aplicar el modelo de responsabilidad porque minimiza la intervención penal y de esta manera evita el proceso o juicio; sin embargo se ha establecido una amplia gama de sanciones con la finalidad que excepcionalmente se efectúe la privación de libertad.
(p. 87)

Por ello, los adolescentes infractores con el transcurso del tiempo se han vuelto víctimas de la Legislación Peruana, vulnerando sus derechos que se encuentran establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, habiendo sido ratificado por el Perú, el 04 de setiembre de 1990, basándose en el reconocimiento de los derechos de los padres, tutores y educadores de dirigir y orientar la formación de los niños, niñas y adolescentes para que puedan ejercer sus derechos por sí mismos y asumir sus responsabilidades, opinando sobre los asuntos que les afectan de acuerdo al progreso de sus facultades.

Así, surge una pregunta: si es posible que el incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación, afectan los derechos que se encuentran establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, ¿Por qué ha variado la duración de la medida socioeducativa del internación, de 3 años a 6 años, y posterior a ello aplicar hasta 10 años?, si se conoce la realidad en que viven los adolescentes infractores en los Centros Juveniles en el Perú, careciendo de muchos factores económicos, sociales, educativos, etc., que no permite recibir el tratamiento que corresponde de acuerdo a su edad y al acto infringido.

El incremento de la medida socioeducativa de internación no resulta ser eficaz al preexistir variaciones y excepciones que no va de acuerdo a Ley, por el contrario esta medida debe ser una alternativa para erradicar o minimizar el porcentaje de adolescentes que infringen la Ley Penal.

B. Formulación del Problema

¿De qué manera, el incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores, afecta a la Convención de los Derechos del Niño, en el Distrito y Provincia de Trujillo, 2018-2020?

I.2. Objetivos

I.2.1. Objetivo General

Determinar si el incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores, afecta a la Convención de los Derechos del Niño, en el Distrito y Provincia de Trujillo, 2018-2020.

I.2.2. Objetivo Específico

1. Describir el incremento en la duración de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores en el Perú.
2. Explicar el alcance de los derechos que regulan la duración de la medida socioeducativa comprendidos en la Convención de los Derechos del Niño.
3. Describir qué modificación debe formularse en el ordenamiento jurídico para no vulnerar la Convención de los Derechos del Niño.

I.3. Justificación del Estudio

Justificación Teórica

La presente investigación encuentra su justificación teórica en base a las Reglas de Beijing, las 100 reglas de Brasilia y a la Justicia Penal Juvenil, donde son instrumentos protectores Internacionales y Nacionales de los adolescentes infractores que al tener derechos innatos evitan ser privados de su libertad en un tiempo mayor a cada etapa del desarrollo, la misma que contribuye a una justicia individualizada a cada adolescente infractor que se encuentra protegido por la Convención de los Derechos del Niño.

Justificación Práctica

La presente investigación encuentra su justificación práctica en base al análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces de los Juzgados de Familia, denotándose las perspectivas críticas ante una vulneración de la Convención de los Derechos del Niño al aplicar la duración de medidas socioeducativas de internación en formas ascendente, perjudicando el interés superior del niño y la falta de efectividad de reinserción a la sociedad.

II. MARCO DE REFERENCIA

II.1. Antecedentes del Estudio

II.1.1. Internacionales

La Tesis Titulada “Ineficacia en El aumento de Sanciones de los Adolescentes Infractores en Delitos Graves” de Sabogal, Cortes y Ruiz (2016) publicado por Corporación Universidad Libre, en Bogotá, D.C., presentando los autores como objetivo general: manifestar las sanciones penales de aplicación ascendentes que vulneran los tratados internacionales y los convenios internacionales que resguarda y protege al niño, niña y adolescente. Según el análisis de la investigación que se ha realizado para el entendimiento, es evaluar como poder dar una

solución a la delincuencia juvenil que comete delitos graves, al referir que aumentando las penas va contra los convenios y tratados internacionales, considerando los autores que las sanciones aplicadas a los adolescente deben ser en el menor tiempo para no transgredir sus derechos. Pese a esta conclusión, la investigación ha obviado dar recomendaciones.

Este antecedente favorece a la problemática de esta tesis, en razón, al análisis que aplican, donde el aumento de las penas no va a reducir los actos delictivos cometidos por los menores de edad que pueda existir en un país, por el contrario, se debe invertir en proyectos o programas de información y reflexión sobre las consecuencias al cometer un delito, realizando un análisis del problema de fondo de cada zona para así buscar una reeducación a todos los niños, niñas y adolescente, reforzando el enfoque interdisciplinario o un trabajo social para la mejoría del País.

La Tesis Titulada “La Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un Cambio de Paradigma Frente al Análisis de las Medidas Adoptadas en Montevideo y Andalucía”, de Bardoni (2015) publicado en la Universidad de Granada, en Granada- España, presenta el autor como objetivo general: el análisis de todos los derechos que tiene un menor infractor ante la comisión de un delito, centrándose en las medidas socioeducativas que se aplican de acuerdo a su edad y al delito cometido, para así no contravenir con las normativas internacionales que protegen al menor infractor. Según análisis de la investigación, se considera que son los niños, niñas y adolescentes son personas vulnerables que actúan en base a estímulos, fácil de variar sus decisiones ante la sociedad y sin el poder de discernir ante un acto delictivo. En las regiones de Andalucía y Montevideo, son actos que denotan el quiebre de familias y desvíos en la formación de un adolescente, marcando un futuro atormentado y una preocupación para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de su país.

El antecedente ha contribuido en reforzar la finalidad de la tesis, denotando en estas regiones que ante la existencia de actos delictivos cometidos por adolescentes infractores no ha sido motivo para imponer excesivas penas de internación, sino, se busca aplicar y agotar otras medidas para la rehabilitación y educación del adolescente delincuente.

II.1.2. Nivel Nacional

La Tesis Titulada “Internamiento en Adolescentes infractores a la Ley Penal en la Ciudad de Iquitos, 2011-2013”, de Portocarrero y Talledo (2016) publicado por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Iquitos-Perú, presentando como problema: ¿La Medida Socioeducativa de internación fue correctamente aplicada en los pronunciamientos de los Jueces de Familia en la Ciudad de Iquitos durante el periodo 2011-2013? En la investigación los autores pretenden demostrar que las sentencias judiciales donde se pronuncian con una medida socioeducativa de internación expedidas por los juzgados Especializados de Familia de Maynas, donde los investigados son adolescentes infractores ante la Ley Penal; concluyen que expidieron: sobre la medida socioeducativa de Amonestación: 02 sentencias (0.8%), sobre la medida de Prestación de Servicios a la Comunidad: 213 sentencias (79.4%) , sobre la medida de Libertad Asistida: 0 sentencias (0%), sobre la medida de Libertad Restringida 0 sentencias y la medida de Internación: 53 sentencias, señalando dos medidas socioeducativas tienen mayor aplicación en ese sector. Por lo que, en la investigación presentó la recomendación hacia los órganos y entes de control del Poder Judicial, que mejoren y establezcan, estrategias que les permita una mejor supervisión a las instancias jurisdiccionales para la mejoría de procedimientos y sentencias para la aplicación de la medida socioeducativa de internación de adolescente infractores, para así erradicar con los problemas de incumplimiento o desconocimiento de la aplicación de la Ley.

El antecedente contribuyó a la toma de conciencia sobre la aplicación de esta medida socioeducativa, en tanto deban ser delitos graves ante la

Ley. De acuerdo al análisis realizado por estos autores en base al espacio geográfico, los delitos graves cometidos por adolescentes suelen expedir sentencias con dos medidas socioeducativas, tanto: servicios a la comunidad y de internación, identificando la falta de criterios al no aplicar otras medidas para una efectiva reinserción a la sociedad.

La Tesis Titulada “El Acto Infractor de Menores y la Regulación del Procedimiento en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno”, de Arias (2017), publicado por la Universidad Nacional del Altiplano, en Puno – Perú, presentó como problema ¿Existe una adecuada Regulación del Procedimiento del acto Infractor a La Ley Penal Cometido por los Adolescentes Infractores? En la investigación se concluye que los principios y teorías del Derecho Penal se den a precisar para llegar a fundamentar un procedimiento adecuado a la infracción a la Ley Penal cometido por los adolescentes infractores en la Legislación Peruana, buscando equilibrio entre las posiciones proteccionistas y punitivas, que llega a investigarse con la posición de los abogados encuestados, evidenciando la déficit de un procedimiento para el tratamiento de los adolescentes infractores. Por lo que, recomienda al Poder Judicial a través de los juzgados de Familia se realice análisis de los principios y teorías del Derecho Penal que puedan ser tomados y aplicados para fundamentar un procedimiento adecuado a la infracción a la Ley Penal cometido por los adolescentes infractores.

El antecedente aportó que todavía no existe un procedimiento efectivo, que englobe una protección de los derechos del menor infractor, ya que un acto que se encuentre tipificado en la Ley Penal, no solo es en base al Código de los Niños y Adolescentes, sino también al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que aplica solamente las medidas socioeducativas pero no el procedimiento debido a las carencias económicas del país al no poder efectivizar en su totalidad y ser un beneficio hacia el adolescente infractor.

II.1.3. Nivel Local:

La Tesis Titulada “La Afectación de las Garantías del Debido Proceso, en el proceso Penal Especial para Adolescentes Infractores” de Zavaleta (2016) presentó como problema ¿De qué manera, el proceso penal especial para adolescentes infractores afecta las garantías específicas del debido proceso, reconocidas por el Tribunal Constitucional, como: plazo razonable, juez imparcial y derecho de defensa, en el periodo del 2012 hasta el 2014, en la ciudad de Trujillo? En la investigación el autor demuestra que existe un quiebre en los derechos y garantías de los infractores que tiene el debido proceso frente a un proceso penal especial, como son: el derecho a un plazo razonable, derecho a garantías y derecho a que el juez sea imparcial, garantías reconocidas por el Tribunal Constitucional. Esta investigación ha recomendado un proyecto de ley, la misma que sugiere una modificación del proceso penal especial para adolescentes infractores ante los artículos establecidos en el Código Penal que coadyuven a un proceso veraz.

El antecedente contribuyó la existencia de vulneración de garantías amparadas por el Tribunal Constitucional, la misma que recomienda un proyecto de ley, sin embargo considero en la actualidad existe un Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes que regula de manera eficiente la protección de los derechos y garantías del adolescente infractor, la misma que faltaría aplicar en su totalidad y así no preexiste la vulneración de los derechos de los Adolescentes Infractores.

La Tesis Titulada “Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en Los Países de Chile, Costa Rica y Nicaragua” de Tejada (2014) publicado por la Universidad Privada Antenor Orrego, en Trujillo – Perú, presentó como problema ¿Cuáles son los efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los Países de Chile, Costa Rica y Nicaragua? El autor concluyo que existe en la Legislación Peruana un efecto vinculante que vaya de la mano con las medidas socioeducativas,

siendo primordial para el Estado, analizar, evaluar y examinar al adolescente infractor para tener como objetivo eliminar la delincuencia, por eso, es necesario que se aplique un modelo de Justicia Penal Juvenil, que no solo se dicte sanciones para el adolescente infractor, sino también es amparada la norma para la aplicación de las medidas socioeducativas de internación, y minimiza las penas; así se restablece la seguridad de la sociedad. Por ello, el autor recomienda que la Legislación Peruana debe analizar y presentar normativas que van a ser de aplicación eficaz para la realidad de la sociedad, debe estar sin vacíos jurídicos por tratarse de la libertad de un adolescente infractor, el cual marca en su proyecto de vida.

El antecedente aportó en cuanto a la forma de aplicación de las medidas socioeducativas, ya que no deben ser excesivas por tener en cuenta que existen medidas de protección dirigidos a niño/niña al incurrir en un delito o falta; por ello, la medida socioeducativa de internación al ser de ultima ratio va dirigida a los adolescentes infractores para su rehabilitación y eficaz reinserción a la sociedad para la protección de la seguridad social.

II.2. Marco Teórico

II.2.1. **Capítulo** I: El Adolescente Infractor y las Medidas Socioeducativas

II.2.1.1. **Adolescente** Infractor

Es toda persona que se encuentra entre la edad de 14 años hasta antes de tener los 18 años. Este Adolescente es quién realiza la acción de cometer un hecho delictivo, según señala el autor Chunga (2007) que: “Para efectos de aplicar una sanción o medida socioeducativa, en el Perú se considera al adolescente a partir de los 14 años de edad”. (p. 203) la misma que debe encuadrar en un acto delincencial. Así mismo, Huallpayunca y Sayre (2016) argumentan que: “El delincuente juvenil se desarrolla en actos ilegales entre la etapa de la niñez, juventud y adolescencia a cambio de bienes materiales, económico o cualquier tipo de

beneficio, lamentablemente son más vulnerables ante esta situación”. (p. 76). Por ello, en la etapa de la adolescencia suelen existir distintas situaciones y/o factores que inclinan o influyen al adolescente para efectivizar dicho acto ilícito.

De acuerdo con Cárdenas (2009) establece que: “El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”. (p. 23), por lo que Schaffstein (1980) señala que: “El acto delictivo realizado por un menor infractor debe ser un acto típico, antijurídico y culpable para que se le aplique una medida o sanción”. (p. 70)

Entonces, podemos referir que aquella persona que comete un acto delictivo y está tipificado en el Código Penal como delito, se configura la medida socioeducativa a los adolescentes que se encuentren entre los 14 años y menores de 18 años de edad, denominándose como responsable penal.

II.2.1.2. Medidas Socioeducativas

Las Medidas Socioeducativas o también llamadas sanciones es un tipo de consecuencia a las infracciones cometidas por el adolescente. Según Herrera (2010) establece que: “Son acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal”. (p. 43)

El objetivo de estas medidas socioeducativas son la rehabilitación del adolescente infractor y el exhortar al cumplimiento de las reglas de conducta, tanto al adolescente como a los padres, para así enfatizar el reconocimiento de valores, limitaciones y restricciones, con el fin de tratar y beneficiar al menor infractor.

De acuerdo a Espinoza (2014) sostiene que:

La protección especial de los niños, niñas y adolescentes constituye una obligación del Estado, como de la familia y la sociedad, en virtud de varias normas internacionales y nacionales, sin embargo, aquellos que se encuentran en situación de abandono exige una especial atención debido a la vulneración de sus derechos fundamentales. (p. 283)

En el Perú, las medidas socioeducativas, estaba prescrito en el Código de los Niños y Adolescentes, donde señala el trámite del proceso y la aplicación de las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores, sin embargo el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos instaló el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes debiendo aplicar de manera inmediata las medidas socioeducativas de referido código.

Por otro lado, según Ortiz (2015) considera que: “El Código de los Niños y Adolescentes regula las siguientes medidas socioeducativas y son: Amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistidas, libertad restringida y la internación en establecimiento para tratamiento”. (p. 296)

Sin embargo, ante la aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se acuerda que estas medidas o sanciones que van a declarar responsables a los adolescentes, permite que exista una clasificación: no privativas de la libertad y privativas de la libertad.

A. No privativas de Libertad

➤ Amonestación

De acuerdo con el Código de Niños y Adolescentes (2000) en su artículo 231- A establece que:

La amonestación se aplica en la recriminación o llamada de atención dada por el Juez de manera oral al adolescente, debiendo inducir a cumplir las

normas de convivencia social, expandiéndose a los padres y solo procede cuando el adolescente incurre en falta, revistiendo en mínima gravedad. (p. 127)

Aunado a ello, García (2016) sostiene que: “Esta llamada de atención debe ser clara y directa, de manera que el adolescente en conflicto con la ley penal y las personas adultas responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos”. (p. 84)

Además, la amonestación según la Real Academia Española (2016) establece que: “La advertencia que se hace a quién incumple un deber, mencionando las consecuencias jurídicas que se derivan de su incumplimiento.” (p. 37).

Por ello, esta medida socioeducativa es la primera dentro de la gama de sanciones penales referente al adolescente infractor, de menor gravedad y el Juez es quién recurre a realizar la llamada de reflexión y meditación directa al padre o tutor que se encuentren a cargo del adolescente y ejerzan autoridad sobre la conducta del adolescente; asimismo, hacia el adolescente infractor, debe inducir a cumplir con las normas de convivencia social que se le asignado, quedando advertidos de las consecuencias jurídicas que pueden afrontar al replicar la infracción.

➤ **Libertad Asistida**

Conforme el Artículo 231-B del Código de Los Niños y Adolescentes (2000) señala que:

La Libertad Asistida tiene la obligación de cumplir con programas de educación y de brindar

orientación al adolescente, lo designa la Gerencia de operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, un tutor para la orientación, supervisión y promoción de adolescente y su familia, debiendo presentar informes periódicos. Se aplicará por el periodo máximo de doce meses. (p. 145)

Así mismo, Monteverde (2015) considera que:

La Libertad Asistida, bajo la óptica de la Justicia Restaurativa Juvenil, es la más confiable, en razón de los cuestionamientos al modelo tutelar que se basaron en la falta respeto a las garantías del debido proceso, uso reiterativo y abusivo del internamiento como única medida de respuesta ante la conducta delictiva del adolescente infractor. (p. 65)

Entonces, esta medida está sometida a la asistencia y realización de programas educativos y de orientación que permita garantizar su rehabilitación con la sociedad, estableciéndose un plazo mínimo de seis meses hasta doce meses.

➤ **Prestación** de Servicios a la Comunidad

De acuerdo con Herrera (2015) establece que: “La Prestación de Servicios a la Comunidad es una medida socioeducativa no privativa de la libertad que consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo”. (p. 33), asimismo, según el autor Nieto (2016) sostiene que: “Los Servicios que prestará el adolescente se asignará teniendo en cuenta las aptitudes del adolescente infractor, cumpliendo jornadas de seis horas semanales, entre los

días sábado, domingo y feriados, sin perjuicio de él”. (p. 163)

Esta medida socioeducativa consiste en la ejecución de tareas gratuitas, cumple conforme a jornadas en la duración desde ocho hasta treinta y seis jornadas, tomando en cuenta la aptitud del adolescente, sin perjudicar sus aptitudes, como: la escolaridad, el trabajo, la salud del menor, debiendo ser supervisado para corroborar si está cumpliendo con su responsabilidad.

➤ **Libertad Restringida**

De acuerdo con Borja, Grande, López, Paredes y Vallejos (2014) consideran que:

La asistencia y participación diaria - obligatoria del adolescente en el servicio de Orientación al Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, tiene como fin de sujetarse al Programa de Libertad Restringida, dependiendo de su orientación, educación y reinserción. (p. 128)

Por ello, según Rojas (2011) sostiene que: “Esta Libertad Restringida debe continuar con la asistencia y participación diaria del adolescente al Servicio de Orientación al Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial”. (p. 62)

Esta medida tiene el beneficio de ayudar al adolescente, al ser internado en un Centro Juvenil por un plazo máximo de doce meses, asimismo, el Servicio de Orientación al Adolescente es un programa que cuenta con la asistencia y

participación diaria y obligatoria para el adolescente infractor.

B. Privadas de Libertad

➤ **Internación**

Esta medida socioeducativa tiene un carácter excepcional y se aplica como última ratio, siempre y cuando cumpla con los presupuestos que la ley exige.

Conforme señala Alburquerque (2017) sostiene que: “La mayoría de adolescentes susceptibles de ser sancionados con la medida de internación son aquellos que cometen infracciones típicas, tales como: robo agravado, violación sexual, homicidio simple, etc”. (p. 76) En ese sentido, existen delitos graves que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ha regulado para sancionar con esta medida, la misma que establece una duración en cuanto a la edad que tiene el adolescente al momento de sucedido los hechos. Por ello, Peralta y Mogollón (2016) establece que:

Esta sanción puede aplicarse cuando el hecho punible que se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal, con penas distintas a la privativa de libertad, la sanción no puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal. (p. 69)

Es una medida que determina el Juez, previo a una evaluación de la infracción, años del adolescente infractor, y otros criterios que regula el código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, declarando como responsable si éste haya realizado conductas severas delictivas o haya puesto en peligro la vida e integridad física o psicológica, por lo tanto, al sancionar con la máxima duración de la medida socioeducativa se trataría de un adulto y no de un adolescente, perjudicando su rehabilitación. Por ello, para

que esta medida privativa de la libertad sea eficaz, debe recibir un adecuado apoyo del equipo disciplinario con el fin de modificar, transformar, cambiar la conducta inadecuada, orientar y aplicar una consejería psicosocial permanente de acuerdo al Sistema de Reinserción Social.

Por otro lado, la variación en la duración de la medida socioeducativa de internación, se evidencia el incremento de forma ascendente en el trayecto de los años.

Desde la emisión del Código de los Niños y Adolescentes (2000) en su artículo 235 prescribe: “La Internación es una medida preventiva de libertad que se aplicará como último recurso por el periodo mínimo necesario, el cual no excederá de tres años”. (p. 174), sin embargo a los siete años de la emisión surge su primera modificación con el Decreto legislativo N° 990 (2007) sobre el artículo 235 del referido Código, estableciendo que: “La internación es una medida privativa de libertad que no excederá de seis años”. (p. 10), pero existe dicho incremento de la duración de la medida, tal como lo señala el artículo 236 que refiere a la duración de la internación del Decreto Legislativo N° 1204 (2015) sostiene que:

La sanción de internación durará un periodo mínimo de uno y máximo de seis años. Está sanción es no menor de seis ni mayor de diez años cuando el adolescente tenga dieciséis y menor de dieciocho años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículo 108, 108-A,108-B, 108-C. 108-D, 121. 148-A, 152, 170,...,etc. (p. 82)

Se evidencia que existe una variación de la medida socioeducativa de internación, al establecer la duración de la medida en un primer momento, no exceda de tres años;

en segundo momento, no exceda de seis años; y de acuerdo a la modificación del Decreto Legislativo N° 1204, consideran que concuerda que no deba exceder los seis años al aplicar esta medida socioeducativa de internación, pero al establecer una diferencia en la duración de la medida en base a la edad de los adolescentes infractores, vulnera su misma regla al establecer un máximo del periodo de internación.

Por ello, surge la derogación por la Última disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo, el mismo que dio vigencia al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017) que establece en su artículo 163, referido de la duración de la internación, que:

La Duración de la medida socioeducativa de internación es de uno hasta seis años como máximo, no obstante el adolescente que tenga entre los dieciséis y dieciocho años se aplicará un medida, no menor de cuatro, ni mayor de seis, cuando incurran en delitos, como: parricidio, homicidio calificado, feminicidio, lesiones graves, secuestro, trata de personas,...., etc. y los adolescentes que se encuentren entre los catorce y menos de dieciséis años de edad, la medida aplicable será no menor de tres ni mayor de cinco. Excepcionalmente, en casos de delitos de sicariato o violencia sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, y delitos como terrorismo, la medida puede durar de seis a ocho años, si el adolescente tiene entre catorce y dieciséis, y entre ocho a diez años, si el adolescente tiene entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad. (p. 258)

Por lo tanto, ante la penúltima modificación con el Decreto Legislativo N° 1204, con la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ha permitido mantener la regla base, que es aplicar esta medida socioeducativa de internación no menor de uno año hasta un máximo de seis años, sin embargo a través de una excepción sigue incrementando la medida socioeducativa de internación, dando a entender, que se basa en la perspectiva que a más pena menos delincuencia, siendo una idea errada de la Legislación Peruana para combatir la delincuencia.

II.2.1.3. Capítulo II: Normatividad Extranjera y la Sociología de la Delincuencia Juvenil.

II.2.1.3.1. Normatividad Extranjera

A. Convención de los Derechos del Niño

Conforme a la Defensoría del Pueblo (2012) sostiene que:

La convención se promulgó sobre los derechos del niño, después de la doctrina de la protección irregular, donde se caracterizaba al menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención judicial, siendo el menor un objeto de tutela y no como sujeto de derechos.
(p. 90)

Asimismo, de acuerdo al autor Díaz (2002) establece que: “En la situación irregular se ha definido como la justificación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre los niños y adolescentes en situación de dificultad”. (p. 49) Razón del sistema irregular que no distingue la actividad delictiva que realizan los adolescentes, con los riesgos sociales que pueden encontrarse un menor infractor.

Por ello, los menores infractores son vistos como objeto de protección, dando inicio a una vulneración de los derechos del niño en el desarrollo de un proceso judicial, se alegaba que el menor podría devenir de irresponsable e inimputable penalmente, tratándose como una persona

incapaz, lo cual desenvuelve una serie de pérdidas de garantías al no tener en cuenta su condición especial como adolescente, por lo tanto surge la legislación especial, que se caracteriza por proteger todo derecho propio e inherente de los niño y adolescentes.

Teniendo en cuenta la opinión de Barletta (1999) establece que:

La adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, por las Naciones Unidas en noviembre de 1989, y su posterior ratificación por los Estados, ha originado la derogación de leyes preexistentes y el cambio del rol del Estado, en el tratamiento de problemáticas vinculadas a niño y a la familia. (p. 915)

También, según el autor Verhellen (2002) señala que: “estableciéndose la Convención de los derechos del Niño, se ha generado actividades por parte de las organizaciones no gubernamentales, que trabajan internacionalmente con el fin de proteger al niño, niña y/o adolescente”. (p. 305), Además la UNESCO (1995) determina que: “la adopción de la Convención de los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha otorgado una nueva autoridad a la acción en favor de los derechos humanos y de la educación para todos”. (p. 261)

Surgiendo claramente el reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes en un marco jurídico que es el más adecuado para el tratamiento de un menor que es sujeto de derechos, evidenciándose el avance a nivel legislativo y evitar así la vulneración de sus derechos y garantías.

La Convención de los Derechos del Niño es un tratado de las Naciones Unidas y una Ley Internacional sobre los Derechos del Niño, donde se ejecuta de forma y/o carácter obligatorio en todo el mundo con el fin de proteger y validar la igualdad de los derechos tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a todo niño y adolescente que tenga un edad inferior a los dieciocho años.

La Convención de los Derechos del Niño (2006) indica en el artículo que: “para lo efectos de la presente Convención se entiende por niño todo

ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad”. (p. 253). Así también, reconocido por el Código de Niños y Adolescente (2000) sustenta en el artículo VII del Título Preliminar, que: “En la interpretación y aplicación del presente código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú”. (p. 10), de igual forma esta situación fue considerado en el Código de Responsabilidad Penal (2017) refiriendo en su artículo XIV, que:

La interpretación y aplicación del presente Código se deben tener en cuenta todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Perú, en sus leyes especiales sobre la materia, en la Convención de los Derechos del Niño, y en los demás instrumentos internacionales vigentes y ratificados por el Perú, así como en los estándares internacionales en materia de Justicia Penal Juvenil. (p. 14)

De acuerdo a lo antes analizado según Carrera (1992) establece que: “la Convención de los Derechos del Niño son el derecho fuerte y por su carácter obligatorio requiere de una decisión activa de los estados que lo ratifican, garantizando los derechos han formulado e incluyendo mecanismos para arbitrar su cumplimiento”. (p. 274)

Esto quiere decir, que la racionalidad jurídica que debe entenderse on la Convención de los Derechos del Niño, constituye un pilar fundamental del modelo de la doctrina de la protección integral, donde se busca cambiar paradigmas y ser reconocidos como sujetos titulares de derecho para así ser merecedores por su condición en desarrollo; por lo tanto, el deber respetar y no transgredir las normas contenidas en este dispositivo, siendo un instrumento internacional de garantizar la ejecución de las acciones necesarias hace la comprensión de los menores a tener la capacidad de goce y de ejercicio.

Siendo de necesidad al aplicación en la Legislación Peruana, participado la Convención de los Derechos del Niño con el Código de los Niños y los Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que han permitido otorgar una discrecionalidad al juez en la posibilidad de aplicar medidas socioeducativas alternativas ante conductas que estén regulados en el Código Penal, y de esta manera no vulnerar los derechos y garantías que los protegen.

Conforme a las consideraciones principales de la Convención según Carmona (2010) sostiene que: “El Principio del Interés Superior del Niño, es el reconocimiento y determinación del interés superior del Niño, como un criterio rector y a realizar las oportunas aportaciones para su desarrollo progresivo”. (p. 265) asimismo, según la UNESCO (1995) establece que: “la no discriminación se aplica a todos los niños de grupos minoritarios o indígenas, a los niños discapacitado, desplazados o refugiados”. (p. 73) Por lo que, Campos (2011) hace referencia a que:

La tendencia en los instrumentos sobre los derechos de los grupos vulnerados es incorporar en un solo instrumento todos los derechos fundamentales, cualquiera que sea su naturaleza, la Convención de Niño tomando esta línea de acción, abarca todos los derechos fundamentales del niño, independientemente de su categoría. (p. 362)

Entonces, estos principios se tornan como pilares fundamentales de la CDN y la finalidad de garantizar su protección - seguridad para fortalecer los derechos que adquiere una entidad propia en el Derecho internacional de los Derechos Humanos. Aunado a ello, con esta convención quiere asegurar el goce pleno de sus derechos fundamentales, enmarcado en una alta gama, como: el derecho a la nacionalidad, a un nombre y a las relaciones familiares; a la entidad, el derecho a la protección y asistencia humanitaria; el desarrollo de comportamientos y atención para la salud, la protección contra el trabajo de menores, los malos u otras formas de explotación; el derecho al juego y a participar en actividades recreativas; al derecho a que este niño pueda llevar defenderse en un proceso de

forma equitativa en caso de haber infringido la Ley, se establece una valla alta que permite sobreponer ante un perjuicio.

La doctrina de la protección integral, es quien reconoce al menor de edad (< 18 años) como un sujeto de derechos y permite ser parte de la Convención de los derechos del niño, con el fin de medir el estado de respeto frente a los derechos mínimos que debe contar el menor de edad. Entonces, Protección integral es un conjunto de acciones, políticas y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan en un Estado, el mismo que va lleva de la mano con la participación de la familia y la sociedad, para así garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que gocen de manera efectiva y sin discriminación los Derechos Humanos a la Supervivencia, Desarrollo y Participación.

Existen cuatro principios básicos de la protección integral en derechos humanos a niños y adolescente, y son según Buaiz, Y. (2013)

“La Igualdad o No Discriminación, dirigida al desarrollo de políticas igualitarias que garantice el respeto a los derechos de los niños; El Interés Superior del Niño, se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos el Niño y es una garantía fundamental de protección - prevención; Efectividad y Prioridad Absoluta, estipulado en el artículo 4 de la CDN que busca a través de recomendaciones generales o programas se de la transformación en la conducta de los gobiernos para el goce y disfrute de sus derechos; y por último, Participación Solidaria, es deber de los padres y de la comunidad de orientar el pleno ejercicio de sus derechos al niño y/o adolescente”. (p. 9)

Por ello, el Estado, la Comunidad y la Familia, son los responsables de salvaguardar el ejercicio y goce de los derechos, aplicando los cuatro principios para el desarrollo de una concepción universal, colectiva e integral.

También, la Convención de los Derechos del Niño frente a la materia de infracción penal del adolescente, empieza con su responsabilidad penal como sujeto de derecho y la aplicación del interés superior del niño, entonces, debe existir un equilibrio entre un fin educativo y socializador, pero en el trayecto del desarrollo del proceso debe prevalecer las garantías del debido proceso y el fin de reparar a la víctima. Por ello, según El Sistema Penal Juvenil (2012) fija los postulados más importantes de la Convención y la Doctrina de la Protección Integral, siendo: Los postulados más importantes de la Convención y de la Doctrina de la Protección Integral, las cuales son:

- El cambio de visión del niño: de objeto de compasión y represión a un sujeto pleno de derechos.
- La consideración del principio del interés superior del niño, que sirve como garantía, norma de interpretación y/o resolución de conflictos; y como criterio orientador de las políticas públicas referidas a la infancia.
- La inclusión de los derechos de los niños en los programas de derechos humanos.
- El reconocimiento al niño de derechos y garantías en los casos en los que se encuentre en conflicto con la ley, especialmente la ley penal.
- El establecimiento de un tratamiento distinto a los niños abandonados de los infractores de la ley penal, separando la aplicación de una política social y una política criminal.
- El establecimiento –ante la comisión de una infracción– de una serie de medidas alternativas a la privación de libertad, que debe ser una medida excepcional y aplicarse por el mínimo plazo posible. (p. 22)

Por lo tanto, al tener en cuenta los postulados, se podrá llevar a cabo no solo la concientización sobre la responsabilidad de la acción, sino también, la resocialización de forma efectiva del adolescente, para que sea un mejor ciudadano frente a la sociedad.

Resultando necesario evidenciar si existe alguna vulneración de los artículos que conforma la convención de los derechos del niño, siendo:

- Artículo 2

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Ante lo referido de la tesis planteada no se puede señalar que exista dicha “medida apropiada” como garantía para los adolescentes al momento de efectivizar un castigo, por el contrario, existe represivas que incrementa el castigo, ya que en los casos de adolescentes internados al cumplir la pena se enfrentan a una realidad distinta al de la sociedad, siendo más agresiva donde son señalados por el acto delictivo incurrido.

- Artículo 3

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Sin embargo, ante lo referido de la tesis planteada no se puede señalar que existe dicha “consideración primordial”, en razón a que todavía prevalece el criterio: “el adolescente recibe una sanción en base a la infracción, tiempo donde va a socializar y cumpliendo dicha pena va aprender”, un pensar errado de la sociedad y de quienes imparten justicia, estancando el hecho de hacer justicia con un castigo para no ser reiterativo, pero plasmado en la realidad, han incrementado los años de pena a los adolescentes infractores, pero no se observa el objetivo principal, que es la disminución de internamientos de adolescentes en los Centro Juveniles. Concluyendo a no tener establecimientos para el ingreso de los adolescentes infractores. Entonces, no está accionando el Estado conforme ha ratificado lo que prescribe la convención de los derechos del niño.

- Artículo 4

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que

dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

Ante lo referido de la tesis planteada no se puede señalar que existe dicha “efectividad de los derechos reconocido en la presente convención”, en razón a que el adolescente infractor al incurrir en un hecho ilícito que acarrea sanción, el juzgador tiende a priorizar solo de acuerdo a los hechos sin tomar en cuenta los principios de la Justicia Juvenil, derechos que pueden vulnerar en un futuro.

- Artículo 13

“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”.

Sin embargo, ante lo referido de la tesis planteada no se puede señalar que existe dicho “respeto de derechos o reputación de los demás”, porque ante los adolescentes infractores, este artículo no se cumple ya que este número de internos son señalados e identificados como un delincuente juvenil ocasionando un disturbio en el orden público, entonces, no se ejecuta un respeto global a todo adolescente como la Convención de los Niños, que se supone que protege.

- Artículo 16

“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de

ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

Sin embargo, ante lo referido de la tesis planteada tiene semejanza con el artículo anterior antes mencionado, en razón a que estas injerencias o ataques al adolescente infractor suelen mencionarlo, y no hay protección a su identificación pese haber incurrido en algún acto ilícito ya que este es un factor importante para la superación y reinserción a la sociedad.

- Artículo 25

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación”.

Ante lo referido de la tesis planteada, este artículo hace alusión a la evaluación periódica de todo adolescente que se encuentra en un internamiento, por lo tanto, si bien se busca la continuidad de la evaluación, también se deje ejercer el cumplimiento de los objetivos en cada evaluación para que así exista una reinserción del adolescente a la sociedad.

- Artículo 40

“...3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las

leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

Sin embargo, ante lo referido de la tesis planteada, no se cumplen en razón a que según señala el punto 3 de este artículo “...Se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”, entonces al aplicar una sanción mayor a 6 años de prisión privativa de la libertad a un adolescente, no estarían respetando sus derechos, ya que quiebran la futura resocialización que llevaría tener el adolescente al señalar una pena elevada sin tomar en cuenta, edad, objetivo y futuro profesional que debe tener el adolescente. Asimismo señala que existen los programas de enseñanzas y formación profesional a los adolescentes que se encuentran en un centro de internamiento, sin embargo, según informes psicológicos que se realizan al interno arrojan siempre un resultado de desproporcionada entre la edad del adolescente infractor y la capacidad de desarrollo que tiene. Por lo tanto, este derecho no se aplica de forma eficiente.

De esta manera, puede evidenciar que la convención del niño contiene artículos que resguarda y protege al adolescente de una forma muy global, por lo tanto corresponde al Estado garantizar la materialización de estos derechos mediante normas de acuerdo a la realidad del país, sin embargo el incremento de las medidas socioeducativas vulnera los derechos de los adolescentes infractores, ya que la sola privación de la

libertad en un tiempo innecesario resulta ser un agravio para el adolescente y no una debida formación para su reinserción a la sociedad; pues el pésimo control con las instituciones que coadyuvan a la mejoría del adolescente termina siendo ineficiente.

B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING)

Estas reglas, según UNICEF (2006) considera que: “es un conjunto de reglas que habían de elaborarse para la administración de justicia de menores a fin de proteger los derechos humanos fundamentales de los menores que se encontraran en dificultades con la justicia”. (p.120) Asimismo, el autor Silva (2005) establece que: “es para la administración de justicia de los menores, donde se fijan directrices de la ONU para la ejecución”. (p. 35) Por otro lado, de acuerdo con Sanz (2002) señala que: “las Reglas de Beijing es la justicia de menores que se ha de concebir como una parte integrante de proceso de desarrollo en cada país, por lo que debe ser administrada en un marco general de Justicia”. (p. 287) sin embargo, para Giorgio (2015) refiere que: “el sistema de Justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores, para así fomentar el bienestar físico y mental, por lo que ante un acto delictivo el encarcelamiento debe utilizarse como última instancia”. (p. 234)

Esto quiere decir, que estas reglas sirven como un modelo a los Estados miembros de las Naciones Unidas ante las actuaciones de los delincuentes juveniles, llamados también adolescente infractores, donde se aplica como regla con el fin de tener un sistema de justicia en el marco que abarque las condiciones nacionales, estructuras jurídicas y mejora de la administración de la justicia en menores.

Por ello, en el numeral 13 de las Reglas de Beijing acordado en Asamblea General por resolución 40/33 (1985) que estipula sobre la prisión preventiva:

13.1. Solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2. Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación de la familia o el traslado a un lugar o una institución educativa.

13.3. Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4. Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5. Mientras se encuentren bajo custodia, recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional,... que requieran conforme a su edad, sexo y características individuales. (p. 8)

Entonces, las Reglas de Beijing es un instrumento internacional protector los derechos de los adolescentes infractores, denotando que existe una gran diferencia en su aplicación, ya que basado en la realidad, según el artículo 13 de las Reglas de Beijing, denominado prisión preventiva se debe dar en un tiempo breve y deben estar en distintos establecimiento los adolescentes con los adultos, pero, por lo general, estos delincuentes juveniles terminan o concluyen su pena, siendo adultos y por ende son trasladados a los establecimientos Penitenciarios, por ende al sentenciar con penas elevadas ya no se puede dar una inserción eficaz del adolescente a la sociedad.

C. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (DIRECTRICES DE RIAD)

Las Directrices de RIAD, según UNICEF (2005) considera que: “en la aplicación de las presentes directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia”. (p. 53), asimismo, el autor Pacheco (2000) señala que: “las directrices son aplicable para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil por lo que es necesario que toda sociedad procure un desarrollo armonioso con respecto y se cultive su personalidad desde la infancia”. (p. 59), también el autor Montero (2012) considera que: “son medidas progresivas para prevenir de la delincuencia y fortalecer el bienestar de la comunidad”. (p. 39), por ello, nos refiere Bóxer (2009) que: “las directrices deben ser interpretadas y aplicadas en el marco general de la Declaración Universal de los Derechos Universales y aplicadas en el contexto de las condiciones: económicas, sociales y culturales de los Estados Miembros”. (p. 236)

Por lo tanto, el uso de las directrices se aplica en prevención de la delincuencia juvenil, con el fin de evitar acciones criminales y no penalizar al adolescente por conductas que no causan graves perjuicios al desarrollo, sino perjudicar a los demás, es por ello, que a través de las Directrices de RIAD se requiere velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes y este mismo tiempo sirva como marco de apoyo a quienes se encuentren en peligro o en situación de riesgo social.

II.2.1.3.2. La Sociología de la Delincuencia Juvenil

A. Sistema Penal Juvenil en el Perú

La Justicia Penal Juvenil, en sus inicios contaba con una finalidad educativa, donde los distintos actores de este sistema de justicia y de reinserción sociofamiliar asuman un rol significativo de lograr el desistimiento de una trayectoria delincencial en el adolescente, sin embargo, después de la derogación del Código de Niños y Adolescentes

se consignó la finalidad rehabilitadora, la misma que cuenta con una orientación diferenciada pues el adolescente no está habilitado para el pleno ejercicio de derechos de manera autónoma, lo cual debe lograrse con una inserción social que impliquen el ejercicio de ciudadanía, lo que es complejo al encontrarse privado de libertad.

La Defensoría del Pueblo (2012), señala:

A partir del reconocimiento de la responsabilidad del niño se ha dado origen al sistema penal juvenil, donde se caracteriza: el niño como sujeto de derecho penal juvenil, principio de doble garantía y a la respuesta adecuada del Estado ante la Infracción Penal. (p. 20-23)

Por lo tanto, la reinserción sociofamiliar, suele ser el derecho de todos los adolescente que han transgredido la ley penal, implicando que el Estado Peruano deba intervenir y que ciertamente se evidencie la articulación efectiva de sus recursos humanos y materiales para así lograr que el adolescente asuma el rol ciudadano, que sea productivo y sea coincidente con los requerimientos sociales vigentes.

Asimismo, ha sido necesario identificar el sentido jurídico de la aplicación de las medidas socioeducativas, ya que su finalidad de la reacción estatal según la Defensoría del Pueblo (2012) que: “puede resumirse en que el adolescente aprenda a respetar los derechos humanos y libertades fundamentales de los demás, y asumir una función constructiva en la sociedad”. (p. 35)

B. Informes Defensoriales

El informe N°51 del “SISTEMA PENAL JUVENIL EN EL PERÚ”, permite conocer como fueron los inicios de la aplicación de sistema penal juvenil, por ello, la Defensoría del Pueblo (2012) tenía como finalidad:

Evaluar el nivel de adecuación de la legislación nacional a los instrumentos internacionales sobre la materia, y situación de los

adolescentes infractores de la ley penal, privados de libertad en los centros juveniles”. (p.12)

Siendo evidente que existían en ese momento deficiencias, , al realizar un análisis en base a los principios, como: culpabilidad, legalidad, humanidad, jurisdiccionalidad, presunción de inocencia y derecho de defensa, y la ejecución de medidas socioeducativas, evidencia: el trato desigual respecto de otras infracciones, no se establecen límites precisos para garantizar la aplicación de la medida socioeducativa, etc.

Aunado a ello, el indicador más resaltante y necesario son las características del adolescente privado de libertad, que provenían de lugares urbanos, familias desintegradas, sin figura paterna, realizaban trabajo informales, y tanto varones y mujeres tenían un porcentaje de 5 años a 2.5 años de retraso de edad.

El informe N°123 “LA SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL PRIVADOS DE LIBERTAD” permite conocer la supervisión que existía en los centro juveniles, donde se visualizaba la comisión de una infracción de un adolescente era sentenciado con una medida socioeducativa de internación, siendo la máxima pena, por lo que, La Defensoría del Pueblo (2012) consideraba: “La reducida aplicación de la medida no privativas de libertad era uno de los puntos con mayor preocupación en las organizaciones finales del comité de las naciones unidas sobre los derechos del niño”. (p. 16).

Pese a ello, encontrando que los adolescentes en los centros juveniles presentan características, como: jurídicas, donde el delito más cometido eran contra el patrimonio, violación sexual, contra el cuerpo, vida y la salud, tráfico ilícito de drogas y pandillaje pernicioso.

Asimismo, se debe recalcar la característica psicosocial de los adolescentes, donde esté responsable incurre en un delito penal, se encuentra en un alto nivel de retraso o abandono escolar, así como, había un alto porcentaje de adolescentes que consumieron drogas, que

vienen de familias disfuncionales, además, habían consumido bebidas alcohólicas.

C. Las concepciones psicoanalíticas de un adolescente infractor

La adolescencia, es una de las etapas más difíciles para el desarrollo humano, en razón a que este adolescente busca la fantasía en la realidad, esto quiere decir, experimentar sensaciones o también de exigir y necesitar vigilancia y dependencia, por lo que sí existe el abandono o desinterés de los padres antes estos estímulos, fluirá el rechazo al tener contacto con sus padres y la inquietud de tener una vida independiente, con el extremo de huir de ellos para tener sus propias normas y reglas.

Por lo que, Uribe (2009) citado por Blanquicett (2012) manifiesta:

Las ciencias jurídicas se deben apoyar en la psicología y psicoanálisis para indagar sobre las motivaciones del delito, más allá de las necesidades educativas, económicas y laborales, para que apoyen y permitan la creación de tipologías de sujetos criminales que requieren de otro horizonte de comprensión. (p. 23)

La historia de cada adolescente llevaría a reconocer la tipología que puede existir en los adolescentes infractores, permitiendo la interiorización de la ley. Sin embargo, a través del psicoanálisis, se enfoca en particularizar cada caso y en buscar la etiología psíquica de las dificultades que vivió el adolescente delincuente, esto quiere decir, un estudio de las causas ante la acción delictiva, más no su historia ni el sujeto.

A. Efectos de la Delincuencia Juvenil (netamente sociales)

Las evoluciones socioculturales que surge el País es a raíz de la modernidad, la globalización, y otros cambios sociales, causando mayor revuelo en los paradigmas de la violencia y criminalidad en la sociedad,

por ello, consideran que es uno de los problemas de la Edad Contemporánea, según Morales, H. (2003) sostiene que:

Afecta el capital financiero en la medida que trae consecuencias de pérdida de bienes y hora de trabajo, gastos en salud y seguridad, limita en comercio, etc., también debilita el capital humano, esto es la calidad de vida ya que provoca miedo e inseguridad; además el capital social, en razón a que perturba la convivencia social, generando aislamiento y desconfianza. (p.23)

Por ello, la exposición a la violencia, la información recibida por los medios de comunicación y el sentimiento de insatisfacción del sistema penal que tiene el país, hace que el ciudadano exija al Estado mayores medidas de protección y control de los crímenes, incrementando una ideología que preexiste todavía, que es “a más pena menos delincuencia”, sin embargo, sigue incrementando la delincuencia denotando que no solo se deben modificar leyes (incrementando la pena) sino que va de la mano con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Núcleo Familiar para el respaldo de la seguridad ciudadana.

II.3. Marco Conceptual

Adolescente infractor

Es aquella persona que se encuentra entre los catorce y antes de cumplir los dieciocho años de edad, que comete un acto ilícito que se entra regulado en el Código Penal, cuya responsabilidad resulta ser determinado como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como falta o delito.

Convención de los Derechos del Niño

Es un instrumento que garantiza y protege los derechos a todo niño, niña y adolescente. Según Gamarra (2001) señala: “es un instrumento internacional sobre los derechos del niño con carácter vinculante y de observancia obligatoria a los estados que los ratifican”. (p. 112)

Delincuencia Juvenil

Es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública y está integrado por adolescentes que cuentan entre 14 hasta antes de cumplir los 18 años.

Derechos del Niño

Es un conjunto de derechos o elementos que fortalecen, protegen y garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ser sujetos de derecho, ya que son susceptibles a encontrarse en distintas situaciones de vulnerabilidad, por lo que esta es la manera asegurarles el mayor bienestar posible para tenerlo en cuenta y darles la calidad de vida en base al interés superior del niño.

Discriminación

Es una actitud adversa que realiza un sujeto o sociedad hacia una característica particular, específica y diferente hacia otro, que ejerce sobre un sentido de pertenencia que, a su vez, provoca un prejuicio. Por lo que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú todos son iguales, sin distinciones de color, raza o religión, es por ello, que prevalece el derecho de igualdad de protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración, máxime si se trata de menores.

Internación

Es una de las medidas socioeducativas más gravosa que es aplicada a un menor infractor que ha cometido un delito grave que se encuentre tipificado en el Código Penal, debiendo ser juzgado como responsable por ser autor o partícipe de una falta o delito, asimismo, según Cruz (2007) sostiene: “es un régimen de responsabilidad penal que atiende a las necesidades e intereses del menor infractor”. (p. 59)

Medida de Protección

Es un mecanismo que busca dar un apoyo y protección a todos los sujetos que sean víctimas de agresión para así impedir la continuación de violencia,

también, son actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, cuando un menor infractor que es menor de catorce años de edad es denunciado por alguna falta o delito, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección.

Medidas Socioeducativa

Es la sanción que se aplica a todo adolescente de catorce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad que cometen actos delictivos. De esta forma Martínez (2006) establece: “existen programas como son: amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, libertad restringida e internación, que se aplican a partir de una sanción judicial”. (p. 129)

Reinserción Social

Es la finalidad que se busca en una persona que infringe la Ley, por lo que, ante el cumplimiento de su sanción o pena establecida por la autoridad, los sistemas o instituciones penitenciarios que garantizan medidas de seguridad orientadas a una reeducación puedan incorporarse en la sociedad cuando cumpla con la sanción imputada.

Sanción

Es la ejecución real y concreta que se le imputa a un sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito, por lo que Demetrio (1995) sostiene: “La sanción o pena concuerda con la imposición de un castigo o condena por parte de las autoridades a las personas responsables de un delito”. (p. 62)

II.4. Sistema de Hipótesis

Existe el incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores y por ello afecta vulnerando la Convención de los Derechos del Niño, en el Distrito y Provincia de Trujillo, 2018 - 2020.

II.5. Variables e Indicadores

II.5.1. Variables

II.5.1.1. Variable Independiente

El incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes infractores.

II.5.1.2. Variable Dependiente

Vulnera la Convención de los Derechos del Niño

II.5.2. Cuadro de Operalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS CUESTIONARIO
La medida socioeducativa de internamiento	Según Peralta y Mogollón (2016) argumenta que: “la internación es una sanción privativa de la libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso.”	Según Schapira (2011) La instauración de la práctica de internamiento, como: medida protector, controladora y educativa.	Protector	Salvaguardar la integridad del menor infractor	¿En qué medida, los Decretos Legislativos N°990 y N°1204 han amparado los derechos de los menores infractores?
					¿Cree que la excepción en la duración de la medida socioeducativa de internación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes vulnera los derechos del menor infractor? Si o no, ¿Por qué?
			Controlador	Evitar la habitualidad de la comisión de delitos	¿Cree que es necesario implementar esta excepción a la regla general, cuando existe un dispositivo legal que sanciona delitos graves? ¿Por qué?
					Entonces ¿Cree que los supuestos excepcionales revisten la misma lesividad o gravedad a los delitos graves enumerados en el artículo 163.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes? ¿Por qué?
			Educador	Reinsertar al adolescente a la sociedad	¿Cómo es que el incremento de la medida socioeducativa de internación vulnera el derecho a la reeducación de un menor infractor?

Tabla 1: Cuadro de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS CUESTIONARIO
Derechos del Convenio de los Derechos del Niño	Según UNICEF (2006) argumenta que: “La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la	Según UNICEF (2006) establece que: “Existen cuatro principios fundamentales de la Convención son: La no discriminación; el interés superior del	La no discriminación	Evitar la desigualdad entre los niños y adolescentes.	¿Cómo protegemos al menor, al aplicar una medida socioeducativa?
			El interés superior del niño	Velar por la protección del menor.	¿De qué manera, el código de responsabilidad penal de Adolescentes ha delimitado la medida socioeducativa para salvaguardar los derechos del menor infractor?
					¿Qué derechos del menor infractor se vulneran al aplicar la medida socioeducativa de internación?
					¿De qué manera, existe un incremento en la duración de la medida socioeducativas de internación desde la emisión del Código de Niños y Adolescentes?
El derecho a la vida, la	Priorizar los beneficios básicos del menor.	¿Qué derechos se toman en cuenta para aplicar una medida socioeducativa de internación?			

	infancia.”	niño; el derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo, La participación infantil.”	supervivencia y de desarrollo		
			La participación infantil.	Libertad de expresión y a justa aplicación de la medida socioeducativa de internación	Si es de carácter excepcional ¿Cree que está acorde con la ley que deba aplicarse otra excepción en la duración, incrementando la medida socioeducativa de internación? ¿Por qué?
					¿Cree que el fundamento Política Criminal consistente en un aumento de la comisión de muertes es idóneo o suficiente para que se regule una Excepción que incrementa la duración de la medida de internación?.

III. METODOLOGIA EMPLEADA

III.1. Tipo y Nivel de Investigación

- Tipo: Aplicado.

- Nivel de Investigación: Causal o Correlacional

III.2. Población y Muestra de Estudio

III.2.1. Población:

Seis Jueces del Juzgado de Familia, Distrito y Provincia de Trujillo, año 2018 al 2020.

III.2.2. Muestra de Estudio:

Muestra de prueba finita, tres (03) Jueces de Juzgado de Familia Distrito y Provincia de Trujillo, año 2018 al 2020

III.3. Diseño de Investigación

No experimental

III.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Ficha de Entrevista – Cuestionario

III.5. Procesamiento y Análisis de Datos

Recolección de datos:

las entrevistas realizadas a los Jueces de Familia, se ha realizado en el programa de Microsoft Word, el cuestionario de 12 preguntas a responder por los Jueces de Familia del Distrito y Provincia de Trujillo, la misma que se aplicará en video llamadas por zoom o se enviará el cuestionario por medio de sus correos personales.

Procesamiento

El procedimiento de recolección de la información del desarrollo de los cuestionarios, se aplicará a través de tablas la comparación de las respuestas concretas de cada Juez entrevistado, siendo esta forma apta para dar respuesta a cada objetivo específico planteado.

III.6. Métodos

III.6.1. Métodos Lógicos:

Inductivo → es un tipo de razonamiento que parte de varios hechos fehacientes para llegar a una conclusión general, esto quiere decir, se caracteriza por ser amplio, ya que apertura posibilidades a validar y llegar a una idea general. Por lo que, va de lo particular a la general.

Deductivo → es un tipo de razonamiento que parte de una idea general para poder explicar las infinitas particularidades que desencadenan de ella a través de los hechos.

Analítico → es un tipo de razonamiento que tiene la posibilidad de separar el objeto general y poder profundizar cada una de las partes de forma individual.

III.6.2. Métodos Jurídicos:

Dogmático → este tipo de método tradicional donde aplicamos la observación y el estudio de quién lo plantea o enseña, en este caso, aplicamos en la tesis los argumentos o ideologías que plantean distintos autores de acuerdo al tema que se desarrolla.

Hermenéutico → este tipo de método es en base a la interpretación y explicación personalísimo que uno emite, siendo de carácter subjetivo; en este caso, aplicamos este método al contar con normatividad que permite ejercer un propio argumento.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

IV.1. Propuesta de Investigación

Texto vigente

TITULO II
TIPOS DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
CAPÍTULO II
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Artículo 162. - Presupuestos de la internación

Artículo 163. - Duración de la internación

163.1 La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1.

163.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los siguientes delitos:

1. Parricidio
2. Homicidio calificado
3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
4. Femicidio
5. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo)
6. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
7. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
8. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
9. Secuestro
10. Trata de personas
11. Formas agravadas de la trata de personas
12. Violación sexual

13. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
14. Violación de persona en incapacidad de resistencia
15. Violación sexual de menor de edad
16. Robo agravado
17. Extorsión
18. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
19. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
20. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva
21. Formas agravadas de tráfico de drogas

Asimismo, cuando el adolescente sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, conforme a las consideraciones de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, así como conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 317-B del Código Penal.

163.3 Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la medida socioeducativa de internación es no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años.

163.4 Excepcionalmente, cuando se trate del delito de sicariato (108-C) o violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (173-A), así como de los delitos regulados mediante Decreto Ley N° 25475, la medida de internación puede durar de seis (06) a ocho (08) años, si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años y de ocho (08) a diez (10) años, si el adolescente tiene entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad.

163.5 Cuando se trate de delitos distintos a los señalados en el artículo 163.2, la medida socioeducativa de internación es no menor de uno (01) ni mayor de (04) cuatro años, para los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad.

163.6 El Juez debe considerar el período de la internación preventiva al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la medida socioeducativa impuesta.

Alternativa de modificación

TITULO II
TIPOS DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
CAPITULO II
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Artículo 162. - Presupuestos de la internación

Artículo 163. - Duración de la internación

163.1 La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1.

163.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los siguientes delitos:

1. Parricidio
2. Homicidio calificado
3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
4. Femicidio
5. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo)
6. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
7. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
8. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
9. Secuestro
10. Trata de personas
11. Formas agravadas de la trata de personas

12. Violación sexual
13. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
14. Violación de persona en incapacidad de resistencia
15. Violación sexual de menor de edad
16. Robo agravado
17. Extorsión
18. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
19. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
20. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva
21. Formas agravadas de tráfico de drogas

Asimismo, cuando el adolescente sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, conforme a las consideraciones de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, así como conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 317-B del Código Penal.

163.3 Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la medida socioeducativa de internación es no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años.

163.4 Excepcionalmente, cuando se trate del delito de sicariato (108-C) o violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (173-A), así como de los delitos regulados mediante Decreto Ley N° 25475, **la medida de internación será el máximo de su duración, 06 años, para todo adolescente que tenga entre catorce (14) años de edad y menos de dieciocho (18) años de edad.**

163.5 Cuando se trate de delitos distintos a los señalados en el artículo 163.2, la medida socioeducativa de internación es no menor de uno (01) ni mayor de (04) cuatro años, para los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad.

163.6 El Juez debe considerar el período de la internación preventiva al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la medida socioeducativa impuesta.

IV.2. Análisis e interpretación de resultados

En esta presente investigación se tiene como resultado en base a los objetivos específicos, por lo tanto los tres Jueces de Familia respondieron:

A. Describir el incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación de los menores infractores.

Tabla 2: ¿De qué manera se ha incrementado la duración de la medida socioeducativa de internación desde la emisión del Código de Niños y Adolescentes?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	Se ha incrementado significativamente, pues ha pasado de considerar un plazo razonable y estándar en la casi de mayoría de legislaciones a una sanción de diez años
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	Se ha ido incrementando de manera progresiva y paulatina. Empezando en 3 años, luego en 6 años y ahora, el tiempo máximo de internamiento es de 10 años.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	Si, se ha incrementado enormemente la duración de la medida socioeducativa de internación, llegando a una sanción de 10 años.

Análisis de la información brindada por 3 jueces de familia de Trujillo, se puede mencionar que tanto el juez de 4to juzgado y 6to juzgado de Familia, se ha incrementado la duración de la medida socioeducativa de internación

significativamente, mientras el juez del 5to Juzgado de Familia, refiere que si existe un incremento pero de forma progresiva y paulatina.

Interpretación global del objetivo 1, se puede deducir e incidir que desde la emisión del Código de Niños y Adolescentes hasta la actualidad, que se aplica el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, si ha existido un incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación.

B. Explicar el alcance de los derechos que regulan la duración de la medida socioeducativa comprendidos en la convención de los derechos del niño.

Tabla 3: ¿En qué medida, los Decretos Legislativos N° 990 y N° 1204 han protegido los derechos de los menores infractores?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	El Decreto Legislativo N° 990, se ha protegido sus derechos aplicando una medida razonable para un adolescente que cometa un delito sumamente grave; sin embargo, con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1204, se incrementó la duración, aplicando escrupulosamente dicha norma, sin tener en cuenta principios fundamentales que inspiran la justicia penal juvenil
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	En tipificar conductas de los adolescentes y aplicar sanciones con criterios establecidos en la misma ley.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	Ambos Decretos Legislativos han querido proteger los derechos y limitar esta sanción, sin embargo ante el DL N° 1204, se denota un incremento en la duración de la medida de internación que vulneran los principios de la Justicia Penal Juvenil.

Analizar esta información, se señala que los 3 juzgados de Familia, sostienen que existe una limitación para la aplicación de la medida socioeducativa de internación, a los adolescentes que incurran en delitos graves; sin embargo, el 4to y 5to Juzgado de Familia coinciden en que el Decreto Legislativo N° 1204, no tuvo en cuenta los Principio de la Justicia Penal Juvenil.

Entonces, la interpretación que se difiere en su tiempo de vigencia de estos Decretos Legislativos, ha tratado de salvaguardar los derechos de los adolescentes que cometen una infracción, encuadrándose en un tipo penal, sin embargo recalquemos que pese a querer proteger los derechos del adolescente infractor existió una contradicción, al no considerarse los principios de la Justicia Penal Juvenil.

Tabla 4: ¿De qué manera, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ha delimitado la medida socioeducativa para salvaguardar los derechos del menor?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	El CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES ha delimitado con las características que implica la medida de internación, pero no se tomó en cuenta una justicia individualizada.
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	El CRA ha delimitado con parámetros establecidos y que deben beneficiar al infractor. Se establece el nuevo modelo procesal – La oralidad.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	El CRA ha delimitado en función a los supuestos que cuenta esta medida para aplicar esta medida, sin embargo la excepción que prescribe en la medida de internación se excedió.

Análisis de la manifestación de los jueces, todos concuerdan que ha sido delimitado de acuerdo a los presupuestos, parámetros o características propias de la medida socioeducativa de internación, pero los juzgados del 4to y 6to, refieren que el exceso de la excepción de la medida de internación vulnera derechos de los adolescentes infractores.

La interpretación de esta tabla, puede considerar que si bien preexiste presupuestos señalados en el mismo Código de Responsabilidad Penal para la aplicación de la medida de internación, la excepción que implementaron no ha sido suficientemente pensando en la protección de los derechos.

Tabla 5: ¿Cree que la excepción en la duración de la medida socioeducativa de internación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes vulnera los derechos del menor infractor? Si o no, ¿Por qué?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	Sí, porque resulta atentatoria contra su integridad física y psicológica, pues por su edad
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	No, porque el internamiento se aplica de acuerdo a la infracción cometida.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	Sí, porque el adolescente infractor tiene derecho a la educación superior y al aplicar una duración de máximo de 10 años, sería desfavorable para la reincorporación a la sociedad.

De acuerdo análisis de lo manifestado, los jueces del 4to y 6to Juzgado de Familia, concuerdan que la excepción de la duración de la medida de internación si vulnera los derechos del menos, mientras que el Juez del 5to Juzgado de familia, refiere que no vulneran sus derechos porque se aplica de acuerdo a la infracción cometida.

Entonces, la interpretación de esta tabla, se denota la importancia que toman en cuenta los jueces del 4to y 6to Juzgado en pensar en la reinserción del adolescente infractor a la sociedad, distinta al juez del 5to juzgado que aplica la duración de a medida de acuerdo al tipo penal cometido.

Tabla 6: ¿Cómo se protege al menor infractor, al aplicar una medida

s

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	Tiene una sola finalidad, el resocializar al adolescente.
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	Considerando el interés superior del niño para así sea mejor su incorporación a la sociedad.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	Se protege que el adolescente infractor cuente con una eficaz reinserción a la sociedad.

?

De acuerdo al análisis, los tres jueces concuerdan que debe considerar un punto muy importante la resocialización del adolescente, pensado en su interés superior del niño y el desarrollo de su proyecto de vida.

La interpretación de esta tabla, nos evidencia que si bien existen instrumentos que ayudan establecer la duración de una medida y de esta manera protegen y coadyuvan para el beneficio del adolescente, es necesario resalta que su finalidad es que los adolescentes infractores de la Ley Penal, puedan incorporarse a la sociedad con éxito.

Tabla 7: ¿Qué derechos se toman en cuenta para aplicar una medida socioeducativa de internación?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	Los presupuestos legales establecidos: suficiencia probatoria, delito que requiera internación y existencia de riesgo razonable u la obstaculización en el proceso; los informes sociales; y gravedad del delito, residencia, etc.,
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	Pues evaluando el Informe Multidisciplinario, se verifica si tiene soporte familiar adecuado para la aplicación de la medida.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	Las actuaciones probatorias, los informes emitidos por el Equipo Multidisciplinario y el registro de reincidencia

El análisis sobre lo manifestado, los 3 jueces concuerda que existen: presupuestos legales, informes sociales que remite el Equipo Multidisciplinario, y el Registro de Reincidencia del adolescente infractor sobre el delito cometido, que se toman en cuenta para la aplicación de la medida de internación.

La interpretación que se puede inferir de esta tabla, es que de acuerdo a Ley, el juez está obligado a seguir parámetro para la aplicación de la medida de internación que se aplica como último recurso, por lo tanto, es necesario y fundamental considerar los instrumentos descritos para realizar un juicio eficaz.

Tabla 8: ¿Qué derechos del menor infractor se vulneran al aplicar la medida socioeducativa de internación?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	Si se impone adecuadamente no se vulnera ninguno, por el contrario se tutela su integridad.
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	Ninguno, pues la medida de internación depende de la comisión de la infracción.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	No se vulnera ningún derecho, siempre cuando se encuentre dentro de los presupuestos de la medida de internación.

El análisis que refieren los jueces de Familia, concuerdan que no se vulnera ningún derecho, sino se tutela su integridad, por lo tanto es necesario tener un eficaz juicio para no vulnerar derechos.

De acuerdo a la interpretación, se debe resaltar que es necesario utilizar todos los instrumentos que la Ley señale para imponer una medida y de esta manera no vulnerar derechos, ya que la falta de uno, si conllevaría a una vulneración de los derechos del adolescente infractor.

Tabla 9: ¿Cómo es que el incremento de la medida socioeducativa de internación vulnera el derecho a la reeducación de un menor infractor?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	Si es superior de 06 años, por supuesto, pues dicho plazo no le permite cursar estudios universitarios.
---	---

Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	No vulnera en la medida que en el mismo Centro Juvenil le proporciona un equipo especializado en atención durante el internamiento.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	Si vulnera, si el incremento es más de 6 años, ya que no le permitiría realizar estudios superiores.

rdo al análisis, tenemos que el Juez de 4to y 6to juzgado de familia consideran que si existe una vulneración al incremento de esta duración de la medida, en razón a que afecta a que puedan acceder a estudios superiores que quieran desarrollar. Sin embargo, el juez del 5to juzgado, considera que no se vulnera el derecho a la reeducación por existir el Centro juvenil que este cuenta con ese programa.

De acuerdo a la interpretación, podemos inferir que al existir un incremento de la duración de la medida socioeducativa, atenta con el carácter de superación del adolescente infractor al reinsertarse a la sociedad, sin embargo, no dudo que el Centro Juvenil tenga programas educativos para los infractores, pero este no es de nivel superior.

Interpretación global del objetivo 2, ha sido necesario extender este objetivo con la finalidad de que quede claro esta relación que debe existir entre los Derechos de la Convención del Niño y la duración de la medida socioeducativa de internación, identifica que ha ido ascendiendo con los años, llegando a fijarse actualmente un máximo de 10 años, pero con lo manifestado por los jueces de Familia encontramos en su mayoría que este incremento si afecta estos derechos, por lo que se debe considerar que el derecho a la reeducación y la función contributiva a la sociedad, está en peligro al no considerar importante los principios de la Justicia Penal Juvenil, ya que gozan de una finalidad, de reinsertar a la sociedad a los

adolescente infractores para un eficiente desarrollo y progreso en la vida de cada uno de ellos.

C. Describir qué modificaciones deberían formularse en el ordenamiento jurídico para no vulnerar la Convención de los Derechos del Niño.

Tabla 10: Si la medida de internación es de carácter excepcional ¿Cree que está acorde con la ley que deba aplicarse otra excepción en la duración, incrementando la duración de la medida socioeducativa de internación? ¿Por qué?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	No, porque es superior a los seis años
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	Definitivamente, la medida de internamiento es excepcional, por privar de la libertad. Las demás medidas socioeducativas se ejecutan en medio abierto.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	No, porque excede la duración de la medida de internación, esto quiere decir de los 6 años.

Análisis de lo manifestado, el 4to y 6to juzgado de familia concuerdan, que no debe aplicarse una excepción que supera los 6 años de internación, mientras el juez del 5to Juzgado de Familia refiere que está de acuerdo con la Ley.

La interpretación de esta tabla, se puede inferir que la aplicación de la excepción de la duración de la medida de internación, vulnera en principio la antes fijado por ley, que solo se aplicará hasta un máximo de 6 años, mientras la excepción considera que aplicarse en ciertos delitos un máximo de 8 y 10 años depende de la edad del adolescente del infractor, dentándose que existe en nuestro país distinta interpretación de la Ley ante los Jueces, ya

que se supone que estos son quienes deben proteger los derechos de todos los niño, niñas y adolescente, y establecer el mejor beneficio para ellos.

Tabla 11: ¿Cree que el fundamento Política Criminal consistente en un aumento de la comisión de muertes es idóneo o suficiente para que se regule una excepción que incrementa la duración de la medida de internación?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	No, pues es un tema que se toca desde hace décadas, y que se ha demostrado que, ante el incremento de delitos, al aumentar las sanciones, no disminuye el número de delitos.
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	En justicia penal de adultos se justificaría pero en adolescentes, se debe evaluar situaciones previas.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	No, ya que estamos tratando sobre el internamiento que tenemos tiene la finalidad de insertarlos a la sociedad y no puede caer en el perjuicio de “más pena, menos delincuencia”, no siendo efectivo esta razón.

El análisis de esta pregunta, hace referencia que los 3 jueces, concuerdan que no es un motivo suficiente para que se regule una excepción en la duración de la medida socioeducativa de internación.

La interpretación de esta tabla, pues hace alusión que la Ley no ha justificado de la forma más idónea la incorporación de una excepción a la regla general, de un máximo de 6 años, ya que arriba en una discusión social, la misma que ha llegado a concluir que al aumentar las penas o sanciones no va a disminuir la delincuencia.

Tabla 12: ¿Cree que es necesario implementar esta excepción a la regla general, cuando existe un dispositivo legal que sanciona delitos graves?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	Lo único que debe es rebajarse la sanción de Internamiento a una sanción como máximo de 06 años y utilizar en el caso de la valoración del juez para imponer una sanción de internamiento
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	El internamiento se encuentra implementado.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	Considero que puede existir una excepción pero que la sanción sea aplicar el máximo de duración de la medida de 6 años, más no incrementar la sanción.

De acuerdo al análisis de esta pregunta, los jueces del 4to y 6to Juzgado de Familia consideran que se deba rebajar o mantener en la duración de 6 años para la aplicación de internación, mientras que el juez del 5to juzgado, refiere que se encuentra implementado la excepción, aceptando su aplicación de forma correcta.

La interpretación de esta tabla, nos hace denotar que probablemente puede existir una excepción de acuerdo a los delitos a que se refiere esta, pero que no deba incrementarse la sanción, mayor a la de 6 años; en todo caso, aplicar los criterios de valoración que el Juez debe realizar para la aplicación de una internación como el Tribunal Constitucional lo ha establecido.

Tabla 13: Entonces ¿Cree que los supuestos excepcionales se equiparan o revisten la misma lesividad o gravedad a los delitos graves enumerados en el artículo 163.2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes? ¿Por qué?

Juez del 4to Juzgado de Familia de Trujillo	Sí, pero se refiere a la infracción cometida y del Juez que puede disponer una sanción menor, pues un Juez de Familia debe tener una formación sólida en principios de justicia penal juvenil, anteponiendo normas de menor jerarquía.
Juez del 5to Juzgado de Familia de Trujillo	La medida de internación va a depender de la infracción cometida.
Juez del 6to Juzgado de Familia de Trujillo	Sí, siempre y cuando se evalúe en el caso concreto, la situación y el daño causado.

De acuerdo al análisis, se deduce que los 3 jueces se basan en la evaluación que realiza el juez sobre el caso en concreto, por lo que esta evaluación depende mucho de la formación y los criterios que tiene el Juez para señalar una sanción que incurrió en un delito Penal.

Entonces, en la interpretación de esta tabla, se identifica que los delitos establecidos en el artículo 163.2. CRA y el de la excepción, debe existir una evaluación en los casos de forma individualizada, y es necesario que el Juez, quién es el encargado de resolver, tenga una formación en base a salvaguardar los principios de la Justicia Penal Juvenil.

Interpretación global del objetivo 3, ha sido necesario identificar si esta excepción que se integró en la duración de la medida de internación en la vigencia del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, ¿vulnera o no los derechos de la Convención?, por lo que por mayoría de los jueces de

familia consideran que puede existir una excepción pero no con una sanción de esa magnitud, por lo que refiere que debería respetarse el plazo máximo de 6 años, y identificando que la justificación de este incremento de la duración de la medida no ha sido suficiente idóneo en el caso concreto, ya que entraríamos a un problema polémico en décadas en el Perú, “más penas menos delincuencia”, llegando a no surtir efecto en la sociedad, por lo tanto esta investigación ha dado respuesta al objetivo, que sí debería existir una modificación en el ordenamiento jurídico.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el primer resultado se puede apreciar que la opinión mayoritaria de los jueces de familia de La Libertad se basó en la existencia del incremento en cuanto a la duración de la medida socioeducativa de internación, resaltando que fue significativamente, la misma que coincide con lo expresado en la tesis internacional, titulada “Ineficacia en el aumento de sanciones de los adolescente infractores en delitos graves” de Sabogal, Cortes y Ruiz (2016), señalando que en su país no es efectivo el aumento en los tiempos de las sanciones penales por lo tanto existe un incremento de las sanciones en su país para reducir la criminalidad de los adolescentes, aunado a ello, la tesis Nacional titulada “Internamiento en adolescentes infractores a la Ley Penal en la Ciudad de Iquitos, 2011-2013” de Portocarrero y Talledo (2016) hace referencia que se ha expedido sentencias en base a las medidas socioeducativas más altas de la ciudad de Iquitos evidenciándose que solo se fijan penas de alto ratio, teniendo relación con los aportes incluidos en el marco teórico de esta investigación, donde indica que conforme a los dispositivos legales puesto a vigor durante el trayecto de la emisión del Código de los Niños y Adolescentes (2000), existe un incremento en la duración de la medida socioeducativa de internación, en razona que sufrió ciertas modificaciones, las que fueron a través del Decreto Legislativo N° 990 (2007), luego el Decreto Legislativo N° 1204 (2015) hasta la aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), donde figura todavía un incremento de la duración de la medida en tanto haber establecido dentro de la normativa una excepción que sigue incrementando el tiempo de privación de libertad de un adolescente infractor.

Así mismo, en el segundo resultado se puede apreciar que la opinión mayoritaria de los Jueces de Familia de la Libertad consideran que existe una afectación de los derechos al aplicar una duración elevada de la medida socioeducativa por lo que refiere que siempre deben evaluar su derecho a la reeducación y a la función contributiva a la sociedad, siendo de gran importancia los principios de la Justicia Penal Juvenil; esto coincide con la tesis internacional titulada “La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía” de Bardoni (2015), donde estos niños, niñas y adolescentes al infringir la ley ha sido en razón a la falta de información y educación de las medidas socioeducativas que existen en su país, por lo tanto es deber del juez antes de aplicar medidas excesivas y transgredir derechos, evaluar y aplicar otros medios idóneos para su rehabilitación del adolescente; aunado a ello, la Tesis Nacional titulada “El acto infractor de menores y la regulación del procedimiento en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno” de Arias (2017) considera que, los principios y teorías deben encontrarse en un equilibrio como las posiciones proteccionistas y punitivas para el adecuado tratamiento de los adolescentes infractores, lo cual concuerda con los aportes de la Defensoría del Pueblo (2012) donde busca como finalidad el aplicar esta medida socioeducativa en base a resumir que el adolescente aprenda a respetar los derechos humanos y asumir una función constructiva en la sociedad, siempre y cuando, según Giorgio (2015) el sistema de justicia respete derechos y vele por la seguridad de los adolescentes que incurrir en un delito para un bienestar físico y psicológico para la reinserción a la sociedad; siendo concordante con la tesis Local titulada “Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los Países de Chile, Costa Rica y Nicaragua” de Tejada (2014), la misma que busca el beneficio para la vulneración de los derechos del adolescente infractor, pudiendo aplicar un sistema de justicia penal juvenil, donde no solo se dicte sanciones sino ampare la norma minimizando las penas y puedas restablecerse a la seguridad de la sociedad, por lo tanto es necesario tener en cuenta los principios del Sistema Penal Juvenil para erradicar los vacíos jurídicos que puedan afectar los proyectos de vida de los adolescentes.

Finalmente, en el tercer resultado se puede apreciar que la opinión mayoritaria de los jueces de familia de La Libertad, no se niegan a la existencia de una excepción de acuerdo a la medida socioeducativa de internación, pero resaltan que es necesario que no exceda el plazo de duración de la medida, esto quiere decir que no sea mayor de 6 años, en razón a que caería en un problema polémico del Perú “MÁS PENA, MENOR DELINCUENCIA”, esto coincide con el aporte del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (2017), donde a pesar de la existencia de un periodo de duración máxima de 6 años, aplican una excepción que incrementa la sanción en un máximo de 8 o 10 años, lo cual reafirma el pensamiento errado de la Legislación Peruana, máxime si en la exposición de motivos de este mencionado Código, es en razón a un criterio Político Criminal de evitar el aumento de tasa de ciertos delitos, siendo un caso a evaluar al tratar de menores o adolescentes infractores y no de personas adultas, sin embargo es necesario destacar que de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño (2006) y en conjunto con el Código de los Niños y los Adolescentes (2000) otorga una discrecionalidad al juez en la posibilidad de aplicar medidas alternativas ante conductas que estén regulados en el Código penal y de esta manera no vulnerar derechos y garantías que los protejan; por ello la UNESCO (1995) otorga la acción en favor a los derechos humanos y de la educación para que pueda reinsertarse a la sociedad con mejores enfoques de desarrollo, pero al aumentar la duración de las sanciones solo los retrasará y no tendrán una eficaz reinserción a la sociedad. La misma que coincide con la tesis Internacional titulada “Ineficacia en El aumento de Sanciones de los Adolescentes Infractores en Delitos Graves” de Sabogal, Cortes y Ruiz (2016) está evalúa que la delincuencia juvenil en su país al cometer delitos graves fijan penas elevadas, las mismas que va contra los convenio y tratados internacionales, considerando que las sanciones aplicadas a los menores deben ser en el menor tiempo para no transgredir sus derechos, por lo que la Tesis Local Titulada “La Afectación de las Garantías del Debido Proceso, en el proceso Penal Especial para Adolescentes Infractores” de Zavaleta (2016) quiere evitar la existencia de quiebres de derechos y garantías propios del menor o adolescente infractor por lo que recomienda el autor modificaciones para una proceso eficaz, sin embargo dado que esta investigación se realizó en el año 2016, es al siguiente año, que entra en vigencia el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente (2017) , el mismo que solo se aplica las medida socioeducativas ya que se encuentra en una implementación paulatina al

dependen de muchas instituciones debido a que el mencionado Código vela por la protección integral de los derechos y garantías de todo niño, niñas y adolescentes máxime si tiene la condición de investigado, es por ello, que se busca estabilizar una medida máxima ya señalada en nuestro cuerpo normativo Peruano llevando de la mano con la inversión en proyectos o programas de información y reflexión contra delitos de alta tasa de delincuencia, para así buscar una reeducación a todos los niños, niñas y adolescente, y reforzarlos en el enfoque interdisciplinario o un trabajo social para la mejoría del País y poder así erradicar con la delincuencia.

CONCLUSIONES

1. Existe un incremento en la duración de la medida socioeducativa de internación en los adolescentes infractores afecta vulnerando los derechos comprendidos en la Convención de los Derechos del Niño, confirmando la hipótesis principal desde la emisión del Código de los Niños y Adolescentes si ha existido un incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación la misma que se ha visto plasmado en los Decretos Legislativos N° 990 y N°1204 hasta en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, por lo que según opinión de los jueces de familia de la CSJLL entrevistados, en su mayoría se mencionó que evidencia un incremento significativo de las medidas de internación.
2. Explicar que existe una afectación e ineficacia de los derechos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño al ser juzgados y obviar la finalidad de la aplicación de la normativa pertinente, al no fortalecer los derechos de reeducación y la función tuitiva sin perjudicar su educación académica dentro de un Centro Juvenil, por ello, las opiniones de los jueces entrevistados en su mayoría se destacó que es necesario realizar un juzgamiento personalizado en conjunto con los principios de Justicia Juvenil para una mejor eficiencia en la aplicación a la reinserción a nuestra sociedad, pero también, mediante los informes defensoriales se evidencia el retraso académico de 2.5 años a 5 años que perjudica la situación del adolescente infractor.
3. Describir la aplicación de una modificatoria es dentro del parámetro de sancionar, proteger y reeducar al adolescente infractor, por ello ante las opiniones de los jueces de familia entrevistados, manifiestan en su mayoría que el incremento de la duración de la medida socioeducativa de internación no ha sido eficiente ni relativo, proponiendo en esta tesis modificar la excepción en el artículo 163 inciso 4 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente, donde sería aplicable el máximo de su duración a todo adolescente que tenga entre 14 años de edad y menor de 18 años, ya que el exceso de la medida socioeducativa desnaturaliza la función tuitiva de la misma ley, porque conforme a la norma vigente el proceso de reeducación se trataría con adultos y no con adolescentes.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Jueces Competentes mantener y respetar los parámetros establecidos de la norma aplicable para la medida socioeducativa de internación, la misma que fija un periodo de 1 año hasta 6 años de la privación preventiva de la libertad del adolescente infractor; así como, aplicar la propuesta modificatoria en la excepción de la artículo 163 inciso 4, donde entre los 14 años de edad y menores de 18 años al cometer la infracción apliquen el máximo de la duración de la medida, esto quiere decir de 6 años, con la finalidad reinsertar al adolescente infractor a la sociedad siendo necesaria la participación de Instituciones y/o Programas que coadyuven a prevenir y disminuir la delincuencia juvenil, concientizando a las familias sobre las consecuencias graves de una acción delictiva.
2. Aunado a ello, se recomienda a los Jueces Competentes que es necesario sensibilizarse ante los casos de adolescentes infractores pese a la existencia de un Código Punitivo, debiendo tener los Jueces como formación sólida los principios de justicia penal juvenil para aplicar una justicia individualizada en un adolescente, exhortando a señalar otras medidas socioeducativas, como de prestación de servicios, que no causen perjuicio al adolescente en el desarrollo académico y privación de la libertad, ni un perjuicio al Estado por no contar con establecimiento en los Centros Penitenciarios Juveniles.
3. Finalmente, se recomienda al Congreso de La República que ante las modificaciones que pueda sufrir una norma, en este caso: el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, es necesario que exista un motivo o una fundamentación idónea y suficiente que incrementen la duración de las medidas socioeducativas resguarde y no vulnere los derechos ya que se trata de un adolescente que puede reincorporarse a la sociedad de manera efectiva, caso distinto al de un adulto.

BIBLIOGRAFÍA

- 40/33, A. G. (1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores- reglas de Beijing. *REGLAS DE BEIJING*. Organización de las Naciones Unidas.
- Albuquerque Vilchez, J. (2017). *Análisis de las Medidas Socioeducativas Impuestas a Adolescentes Infractores previstas en el Nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*. Universidad de Piura, Piura, Perú.
- Arias Arena, C. A. (2017). El Acto Infractor de Menores y la Regulación del Procedimiento en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puno. (*tesis para magister*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Bardoni Pekmezian, L. G. (2015). La Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un Cambio de Paradigma Frente al Análisis de las Medidas Adoptadas en Montevideo y Andalucía. (*tesis doctoral*). Universidad de Granada, Granada.
- Barletta Villarán, M. C. (1999). El Adolescente Infractor: de menor a pandillero. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 915-927.
- Blanquicett, S. M. (2012). *Estudios Psicológicos sobre los actos delincuenciales de adolescentes. Una Revisión Documental*. Medellín - Colombia: Revista Colombiana de Ciencias Sociales.
- Borja Calderón, E. C., Grande Osorio, R. M., López Arenas, M. E., Paredes Ríos, M., & Vallejos Vilca, J. (2014). *Sistema de Control de la Infracción Penal por parte de Adolescente en el Perú*. Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Bóxer, M. (2009). *Derechos del Niño, prácticas sociales y educativas*. Buenos Aires: Noveduc Libros.
- Campos García, S. (2011). La Convención sobre los Derechos del Niño: el Cambio de Paradigma y el acceso a la Justicia. *Revista IIDH*, 362-365.

- Cárdenas Davila, N. L. (2009). *Eumed.net*. Obtenido de Eumed.net:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/ADOLESCENTE%20INFRACTOR%20DE%20LA%20LEY%20PENAL.htm>
- Carmona Luque, M. d. (2010). *La Convención sobre los Derechos del Niño: Instrumento de progresividad en el Derecho internacional de los Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Carrera, M. (1992). *Los Derechos del Niño de la Declaración de 1959 a la Convención de 1989*. Madrid: Tecnos.
- Chunga Lamonja, F. (1984). *Derecho de Menores*. Lima: Eddili.
- Chunga Lamonja, F. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. Lima: Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. (07 de enero de 2017). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Lima, Perú.
- Córdova, H. M. (2003). *El Adolescente Infractor en conflicto con la Ley Penal. El Adolescente Infractor en conflicto con la Ley Penal: una perspectiva socio psicológica del Sistema de Justicia Penal Juvenil*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Perú.
- Cruz Márquez, B. (2007). *La Medida de Internación y sus alternativas en el Derecho Penal Juvenil*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Decreto Legislativo N° 990 que modifica la Ley N° 27337. (22 de julio de 2007). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Lima, Perú.
- Decreto Legislativo N° 1204 que modifica a la Ley N° 27337. (23 de setiembre de 2015). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Lima, Perú.
- DEFENSORIALES, D. S. (2012). *SISTEMA PENAL JUVENIL*. LIMA: depósito legal de la biblioteca nacional del Perú N°2012-08076.
- Demetrio Crespo, E. (1995). *Prevención General e Individualización Judicial de la Pena*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.

- Díaz Herrera, P. (2002). *Caracterización de Menor Infractor*. México: Editorial Porrúa.
- Espinoza Santilan, V. (2014). *Las Medidas de Protección en la Investigación Tutelar*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Gamarra Rubio, F. (2001). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- García Huayama, J. C. (2016). Las Sanciones para Los Menores Infractores de la Ley Penal. *Derecho y Cambio Social*.
- Giorgio, A. M. (2015). *Medidas de Coerción. Prisión Preventiva*. Buenos Aires: Editorial Dunken.
- Herrera Arce, S. (2015). La Incidencia de la Inimputabilidad de Los Menores Infractores en la Seguridad Ciudadana. *(tesis para título)*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Herrera Zurita, L. G. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2009*. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- Huallpayunca Calderón, N., & Sayre Gamarra, B. J. (2016). Condiciones Sociales, Económicas y Jurídicas de los Menores de Edad por Infracción a la Ley Penal, en el Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico Marcavalle de Cusco, 2015. *(Tesis para título)*. Facultad Andina de Cusco, Cusco, Perú.
- Martínez, D. (2006). *Programas Socioeducativos*. Lima, Perú: Universidad Católica Andres.
- Montero Hernanz, T. (2012). *La Justicia Penal juvenil en España: Legislación y Jurisprudencia Constitucional*. España: Editorial Club Universitario.
- Monteverde Carpio, M. T. (2015). Inaplicabilidad de la Libertad Asistida en el Proceso de Investigación Penal al Menor Infractor. *Atheleia*.

- Nieto Morales, C. (2016). *La Intervención Comparada con Menores en Desprotección y en Conflicto con la Ley en Diferentes Países*. Madrid, España: Editorial Dykinson S.L.
- Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes N° 27337. (02 de agosto de 2000). Diario Oficial El Peruano. Lima, Lima, Perú.
- Ortiz Cabellos, U. G. (2015). La Necesidad de Criterios Objetivos para la Determinación de las Medidas Socioeducativas del Adolescente Infractor. *Revista IUS*.
- Pacheco Gómez, M. (2000). *Los Derechos Humanos: Documentos Básicos*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Peralta Flores, F., & Mogollón Holgado, M. d. (2016). La Aplicación de medidas Socioeducativas de internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la Ley Penal. (*Tesis para título*). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.
- Placido V., F. F. (2015). *Manual de los Derechos de Los Niños y Adolescentes*. Lima-Breña: Instituto Pacífico.
- Portocarrero Zumba, R., & Talledo Maricahua, L. L. (2016). Internamiento en Adolescentes Infractores a la Ley. (*Tesis para título profesional*). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, Perú.
- Pueblo, D. d. (2012). Sistema Penal Juvenil. *Informe Defensorial N° 1557*. Defensoría del Pueblo, Lima, Perú.
- Real Academia Española*. (2016). Obtenido de Real Academia Española: <https://dej.rae.es/lema/amonestaci%C3%B3n>
- Rojas Alvarado, A. (2011). *Los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*. Huacho.
- Sabogal, E. A., Cortes Rodriguez, H. M., & Ruiz García, D. F. (2016). Ineficacia en el Aumento de Sanciones de los Adolescentes Infractores en Delitos Graves. (*tesis para maestría*). Corporación Universidad Libre, Bogotá, DC.
- Sanz Hermida, Á. M. (2002). *El Nuevo Proceso Penal del Menor*. España: Universidad de Castilla La Mancha.

- Schaffstein, F. (1980). *Derecho Penal de Menores*. Madrid, España: Trad. Horacio Viña.
- Schapira, P. F. (2011). *Acción Socioeducativa con Infancias y Adolescencia*. Barcelona: Editorial UOC.
- Silva Sernaqué, S. A. (2005). *Derechos Humanos de los Niños y Adolescentes y la Legislación Internacional*. Lima: UNMSM.
- Tejada Calderon, A. S. (2014). Efectos de Las Medidas Socioeducativas en El Perú y en El Derecho Comparado en Los Países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. (*tesis para título*). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- UNESCO. (1995). *La Convención sobre los Derechos del Niño*. Francia: Contribución de la UNESCO.
- UNICEF. (2005). *Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia*. Uruguay: Unicef-Uruguay.
- UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. *UNICEF Comité Español*.
- Uribe, N. (2009). *Los problemas del tratamiento legal y terapéutico de las transgresiones juveniles de la ley en Colombia*. Pensamientos Psicológicos.
- Verhellen, E. (2002). *La Convención sobre los Derechos del Niño: Trasfondo, motivos, estrategias, temas principales*. Francia: Garant.
- Yuri, B. V. (2013). *La Doctrina para la protección integral de los niños: aproximación a su definición y principales consideraciones*. UNICEF, Venezuela.
- Zavaleta Carbajal, Y. E. (2016). La Afectación de las Garantías del Debido Proceso, en el proceso Penal Especial para Adolescentes Infractores. (*tesis para título*). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú.